

Bogotá D.C.,

Señores (as)

**ALEJANDRO GALINDO SANTOS, ALEXANDER MUÑOZ SANDOVAL, ALFONSO LEGRO SANABRIA, ANGEL ANTONIO BEJARANO, ANGIE PAOLA PABA PITALUA, ANIBAL TORRES VANEGAS, ARGENIS VANEGAS GALINDO, BLANCA MILENA CERRA MARQUEZ, BLANCA NUBIA CRUZ, CARMEN HELENA LOPEZ CASTAÑO, CARMENZA RIVERA YUSTRES, CAROLINA DAYANA DITTA MENDOZA, IVET JAZMIN MIRANDA RODRIGUEZ**

Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 716 del 04 de septiembre de 2023

Respetados (as) Señores (as):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 27-09-2023 al 03-10-2023, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 716 del 04 de septiembre del 2023** “Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 11 de octubre del año 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitadbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitadbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 18 DEL MES DE OCT. DEL AÑO 2023 A LAS 4 : 30 .PM .

Cordialmente,

  
**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**  
Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Juan Pablo Cabezas – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

ASUNTO

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID- 19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes veinticinco (25) hogares:

No.	Cédula	1. Nombre	2. Nombre	1. Apellido	2. Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	1026276833	IVET	JAMIN	MIRANDA	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020
2	1010188384	INGRID	CATERINE	GARZON	GASTILLO	Res. 164 del 29/05/2020
3	17353268	ALEJANDRO	GALINDO	SANTOS	SANTOS	Res. 341 del 19/10/2020
4	79832946	ALEXANDER	MUNOZ	MUNOZ	SANDOVAL	Res. 341 del 19/10/2020
5	1069832076	ALFONSO	LEGR0	LEGRO	SANABRIA	Res. 322 del 05/10/2020
6	39709572	ALICIA	ALVARADO	ALVARADO	MUNOZ	Res. 203 del 03/07/2020
7	29817066	ALICIA	ISABEL	ROSERO	GONZALES	Res. 203 del 03/07/2020
8	110374630	AMPARO	DEJESUS	IBARRA	OCAMPO	Res. 164 del 29/05/2020
9	1055919327	ANDREA	DUQUE	DUQUE	QUICENO	Res. 164 del 29/05/2020

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1. Nombre	2. Nombre	1. Apellido	2. Apellido	Acto Administrativo de Asignación
10	53092827	ANDREA	YOLIMA	GALINDO	GUATAVITA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
11	1033785510	ANDRES	PELLIPE	BARON	ALVAREZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
12	19347112	ANGEL	ANTONIO	BEJARANO	BEJARANO	Res. 164 del 29/05/2020
13	1012399337	ANGIE	LORENA	CALDERON	TOVAR	Res. 164 del 29/05/2020
14	1000931959	ANGIE	PAOLA	PABA	PITALUA	Res. 204 del 06/07/2020
15	79902404	ANIBAL	ARGENIS	TORRES	VANEGAS	Res. 164 del 29/05/2020
16	1026395451	ARGENIS	GALINDO	VANEGAS	GALINDO	Res. 164 del 29/05/2020
17	52459140	BELKY	YEXINIA	AVILA	PERILLA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
18	17147134	BERNARDO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	SUAREZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
19	1232404966	BLANCA	MILENA	CERRA	MARQUEZ	Res. 341 del 19/10/2020
20	35325379	BLANCA	NUBIA	CRUZ	CRUZ	Res. 341 del 19/10/2020
21	1022426255	BRANDON	ESNEYDER	DUQUARA	MENESES	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
22	193635966	CARLOS	JULIO	AGUILAR	PIRANEQUE	Res. 164 del 29/05/2020
23	51939994	CARMEN	HELENA	LOPEZ	CASTAÑO	Res. 203 del 02/07/2020
24	36606767	CARMENZA	RIVERA	RIVERA	YUSTRES	Res. 341 del 19/10/2020
25	1018501703	CAROLINA	DAYANA	DITTA	MENDOZA	Res. 341 del 19/10/2020

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior; aportes adicionales que no fueron pagados por la secretaria Distrital del Hábitat, dado que esta secretaria solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
1	106826853	IYET	JAZMIN	MIRANDA	RODRIGUEZ	2-2023-59562	02/11/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23365	08/05/23 Publicación Pte. Web
2	100118384	INGRID	CATERINE	GARCÓN	CASTILLO	2-2023-58574	21/07/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23377	04/05/23 Publicación Pte. Web
3	1733288	ALEXANDRO		GALINDO	SANTOS	2-2023-59790	07/10/22 Carrera Certificado No. Guia YC2904945	2-2023-23566	31/07/23 Carrera Certificado No. Guia YC2904945
4	79812946	ALEXANDER		MUNOZ	SANDOVAL	2-2023-59800	01/11/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23571	10/05/23 Publicación Pte. Web
5	106823076	ALFONSO		LEHRIO	SANABRIA	2-2023-59715	11/10/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23303	10/05/23 Publicación Pte. Web
6	39709572	ALICIA		ALVARADO	MUNOZ	2-2023-59697	26/10/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23486	08/05/23 Publicación Pte. Web
7	28037966	ALICIA	ISABEL	ROSEIRO	GONZALEZ	2-2023-59699	09/10/22 Carrera Certificado No. Guia YC29059750	2-2023-23486	30/03/23 Carrera Certificado No. Guia YC2912020
8	110714330	AMANDA	DIEGUS	IBARRA	OCAMPO	2-2023-59527	09/10/22 Carrera Certificado No. Guia YC29059883	2-2023-23356	30/03/23 Carrera Certificado No. Guia YC29047103
9	105919327	ANDREA		DUQUE	QUICENO	2-2023-59594	07/10/22 Carrera Certificado No. Guia YC28659813	2-2023-23397	04/05/23 Carrera Certificado No. Guia YC2904962
10	51099827	ANDREA	YOLIMA	GALINDO	QUIRYVAYA	2-2023-59755	07/10/22 Carrera Certificado No. Guia YC28054571	2-2023-23540	31/03/23 Carrera Certificado No. Guia YC28513069
11	103793510	ANDRES	PELPE	BARON	ALVAREZ	2-2023-59713	05/10/22 Carrera Certificado No. Guia YC29059815	2-2023-23316	05/04/23 Carrera Certificado No. Guia YC29021949
12	19347112	ANGEL	ANTONIO	BEAUNANO		2-2023-59668	01/11/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23460	30/03/23 Carrera Certificado No. Guia YC29070113
13	101299437	ANGIE	LORENA	CALDERON	TOVAL	2-2023-59650	01/11/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23444	08/05/23 Publicación Pte. Web
14	1000911959	ANGIE	PAOLA	PABA	RTALLUA	2-2023-59706	05/10/23 Carrera Certificado No. Guia YC29059971	2-2023-23495	30/03/23 Carrera Certificado No. Guia YC29051207
15	79802104	ANIBAL		TORRES	VANEGAS	2-2023-59676	26/10/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23467	08/05/23 Publicación Pte. Web

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
16	102659451	ARGENIS		VANEGAS	GALINDO	2-2023-59601	06/10/22 Carrera Certificado No. Guia YC29059822	2-2023-23463	08/05/23 Publicación Pte. Web
17	52489140	BELLY	YESMINA	AYULA	REBULLA	2-2023-59742	26/10/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23528	10/05/23 Publicación Pte. Web
18	11147134	BERNARDO		RODRIGUEZ	SUAÑEZ	2-2023-59740	05/10/22 Carrera Certificado No. Guia YC29054276	2-2023-23520	05/04/23 Carrera Certificado No. Guia YC2912025
19	1232404966	BLANCA	MILENA	CERBA	MARQUEZ	2-2023-59816	02/11/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23389	12/05/23 Publicación Pte. Web
20	3535379	BLANCA	NUBIA	CRUZ		2-2023-59716	02/11/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23356	10/05/23 Carrera Certificado No. Guia YC2912085
21	102420255	BRANDON	ESNETOER	DUCCABA	MARINERIS	2-2023-59729	05/10/22 Carrera Certificado No. Guia YC29054275	2-2023-23252	10/05/23 Carrera Certificado No. Guia YC2912085
22	19135966	CARLOS	JULIO	ACUILAR	PIRAMBUQUE	2-2023-59585	01/11/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23388	04/05/23 Carrera Certificado No. Guia YC2912024
23	51939994	CARMEN	HELENA	LOPEZ	GASTANO	2-2023-59594	03/11/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23481	08/05/23 Publicación Pte. Web
24	2606567	CARMENZA	RIVERA	YUSTRES		2-2023-59794	02/11/22 Publicación Pte. Web	2-2023-23360	10/05/23 Carrera Certificado No. Guia YC2904962
25	308801793	CAROLINA	DAYANA	DITTA	MENDOZA	2-2023-59508	05/10/22 Carrera Certificado No. Guia YC2904962	2-2023-23381	12/05/23 Publicación Pte. Web

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

No.	Cédula	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Acto Administrativo de Adquisición	Nº de Adquisición	Valor	Nº de Aportes Adicionales	Valor y Retener ar
1	102626883	IYET	JAZMIN	MIRANDA	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
2	101018384	INGRID	CATERINE	GARCÓN	CASTILLO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
3	17332868	ALEXANDRO		GALINDO	SANTOS	Res. 34 del 19/02/2021	1	350.000	1	350.000
4	79812946	ALEXANDER		MUNOZ	SANDOVAL	Res. 352 del 05/10/2020	2	500.000	1	200.000
5	1000911959	ANGIE	PAOLA	PABA	LEHRIO	Res. 238 del 19/02/2020	3	750.000	1	250.000
6	79802104	ANIBAL		TORRES	ALVAREZ	Res. 203 del 05/10/2020	3	750.000	1	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo No. y Fecha	No. de Aportes Asignados	Valor	No. de Aportes Adicionales	Valor a Retener por el beneficiario
1	29372046	ALICIA	ISABEL	ROSERO	GONZALES	Res. 150 del 03/04/2020	3	750.000	1	250.000
8	318774830	AMPARO	DIENES	IBARRA	OCAMPO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
9	1055919127	ANDREA	ANDREA	DUQUE	QUICENO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
10	53092827	ANDREA	YOLIMA	GALINDO	QUATAVITA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021 Res. 280 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
11	1033783710	ANDRES	PELPE	BARON	ALVAREZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021 Res. 280 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
12	19347112	ANGEL	ANTONIO	BEJARANO	BEJARANO	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021 Res. 280 del 28/04/2021	3	750.000	1	250.000
13	1012399337	ANGIE	LORENA	CALDERON	TOVAR	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
14	1005881869	ANGIE	PAOLA	PARRA	PITALIA	Res. 204 del 06/07/2020	3	750.000	1	250.000
15	79904004	ANIBAL	ANDRES	TORRES	VANEGAS	Res. 164 del 29/05/2020 Res. 258 del 28/04/2021 Res. 280 del 28/04/2021	3	750.000	1	250.000
16	1045898451	ARIBENIS	ARIBENIS	VANEGAS	GALINDO	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021 Res. 280 del 28/04/2021	3	750.000	1	250.000
17	52459140	BELAY	YEXINIA	AVILA	PERILLA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021 Res. 280 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
18	17447234	BERNARDO	BERNARDO	RODRIGUEZ	SUAREZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021 Res. 280 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
19	1232404766	BLANCA	MILENA	CERRA	MANQUEZ	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
20	35325379	BLANCA	NUBIA	GRIZ	GRIZ	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
21	1024486255	BRANDON	ESNEYDER	DUCIARA	MENDES	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021 Res. 280 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
22	19363966	CARLOS	JULIO	AGUILAR	PIRANEQUE	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
23	51939994	CARMEN	HELENA	LOPEZ	CASTANO	Res. 302 del 29/07/2020	3	750.000	1	250.000
24	28468567	CARMENZA	CARMENZA	RIVERA	YUSTRES	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
25	1018301703	CAROLINA	DAYANA	DITTA	MENDOZA	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

“...”

**Parágrafo.** Las personas que reciben el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. ...” (Subraya fuera de texto)

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos, a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decreta el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte al hogar beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 231.3 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando "(...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**ARTÍCULO 99.** Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

(...)

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudado de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo I del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

**Artículo 5º.- Etapa de cobro persuasivo:** El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

1 Por la cual se establece el Reglamento Interno del Recaudado de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de vistas, y (iv) Identificación de bienes del deudor."

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluye dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011".

Que respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

"Artículo 10º - Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2006, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delagar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aparte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renuncias, restricciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motivar"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibídem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"

(...)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas; de ahí que el tratadista Carnelutti resume así el fundamento de la institución: "Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia; ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras, la simplificación, economía y brevedad del procedimiento: sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan guardar los trámites administrativos en el mismo período sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1º: Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar.
1	1026276833	IYET	JAMIN	MIRANDA	RODRIGUEZ	250.000
2	1016188384	INGRID	CATERINE	GARZON	CASITILLO	250.000
3	17353268	ALEXANDRO	ALEXANDER	GALINDO	SANTOS	250.000
4	798329246	ALEJANDRO	MUNOZ	MUNOZ	SANDOVAL	250.000
5	1069832076	ALFONSO	LEOHO	LEOHO	SANABRIA	250.000
6	392799252	ALICIA	ALVARADO	ALVARADO	MUNOZ	250.000
7	29617066	ALICIA	ROSEIRO	ROSEIRO	GONZALEZ	250.000
8	1103714530	AMFARO	DEBESUS	IBARRA	GONZALEZ	250.000
9	1055919327	ANDREA	DEBESUS	DUQUE	QUICENO	250.000
10	33092827	ANDREA	YOLINA	GALINDO	GUAYAVITA	250.000
11	1033783510	ANDRES	FELIPE	BARON	ALVAREZ	250.000
12	11947112	ANGEL	ANTONIO	BHARRON	ANTONIO	250.000
13	1012389637	ANGIE	LORRENA	CALDERON	TOVAR	250.000
14	1000913959	ANGIE	PAOLA	PABA	PIZALLA	250.000
15	79602404	ANIBAL	TORRES	TORRES	VANEGAS	250.000
16	1026592451	ARGENIS	VANEGAS	GALINDO	GALINDO	250.000
17	52459140	BELKY	YEXINIA	AVILA	PERILLA	250.000
18	17147134	BERNARDO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	SUARIEZ	250.000
19	1232404960	BLANCA	MILENA	CERRA	MARQUEZ	250.000
20	35323379	BLANCA	NUBIA	CRIEZ	CRIEZ	250.000
21	1022662255	BRANDON	ENNEYDER	DUCIARA	MENESES	250.000
22	19363966	CARLOS	JULIO	AGUILAR	PIRANBOLE	250.000
23	51939994	CARMEN	HELENA	LOPEZ	CASIANO	250.000
24	26606767	CARMENZA	RIVERA	RIVERA	YOSTRES	250.000
25	1018301703	CAROLINA	DAYVANA	DIITA	MENDOZA	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

**Parágrafo:** La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamarse en las instalaciones de la secretaría de Hábitat - Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

**Artículo 2º:** A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

**Artículo 3º:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4º:** Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5º:** Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

NOTIFÍQUESE, CUMPLASE

04 SEP 2023

Dada en Bogotá D.C. a

NELSON YOYAN JIMENEZ GONZALEZ  
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Cerro Turizo - Contratista Subdirección de Recursos Privados  
Revisó: Sofía Muñoz - Contratista Subdirección de Recursos Privados  
Aprobó: Julián Vásquez Grajales - Contratación Subsecretaría de Gestión Financiera  
Blanca Gisela Paz Hernández - Subdirectora de Recursos Privados